



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, 24 MAR 2021.

**VISTO:** la Modificación de Convenio suscrita con fecha 29 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Turismo, Terminal de Cruceros Punta del Este S.A., y el Club de Pesca Punta del Este;---

**RESULTANDO: I)** que con fecha 16 de agosto de 2007 se suscribió un Convenio Ad Referéndum entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Turismo y Deportes, Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A., y el Club de Pesca Punta del Este, con el objeto de otorgar la concesión del muelle de Parada 3 del Puerto de Punta del Este a Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A. para operar con tenders de cruceros de turismo, comprometiéndose por su parte esta empresa a ejecutar las obras de recuperación del muelle así como su adecuación para la operativa prevista, siendo aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2007;-----

**II)** que con fecha 26 de noviembre de 2008, se suscribió una Modificación del precitado Convenio, con el objeto de modificar las siguientes cláusulas: Octavo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimonoveno, siendo aprobada la misma, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2009;-----

**III)** que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de diciembre de 2009, se aprobó la cesión de la concesión del muelle de Parada 3 del Puerto de Punta del Este otorgada a Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A., a Terminal de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Cruceros Punta del Este S.A., bajo la condición de que la cesionaria, utilice el nombre de fantasía: “Terminal de Cruceros Punta del Este, Muelle La Pastora”;----  
**IV)** que con fecha 29 de octubre de 2020, se procedió a suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Turismo, Terminal de Cruceros Punta del Este S.A., y el Club de Pesca Punta del Este, un Convenio tendiente a modificar la cláusula Quinto “*Cronograma y detalle de operaciones*” y la cláusula Decimocuarto “*Canon*” del Convenio celebrado con fecha 16 de agosto de 2007;-----

**ATENTO:** a lo preceptuado en la cláusula Sexto de la Modificación de Convenio suscrita con fecha 29 de octubre de 2020;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase, en todos sus términos, la Modificación de Convenio suscrita con fecha 29 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Turismo, Terminal de Cruceros Punta del Este S.A., y el Club de Pesca Punta del Este, el cual tiene por objeto modificar la cláusula Quinto “*Cronograma y detalle de operaciones*” y la cláusula Decimocuarto “*Canon*” del Convenio de fecha 16 de agosto de 2007.-----

**2°.-** Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a los efectos correspondientes.-----

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*  
LACALLE POU LUIS

*Handwritten signature in brown ink.*  
Germain Garabito



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2020,----- comparecen **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, representado por el señor Luis Alberto Heber Fontana, en su calidad de Ministro de la citada Secretaría de Estado, la que tiene sede en Montevideo en la calle Rincón N°561 y RUT N°212226480018, **POR OTRA PARTE:** El **MINISTERIO DE TURISMO**, representado por el señor Germán Cardoso Ferreira en su calidad de Ministro de la referida Secretaría de Estado, con sede en Montevideo en la calle Rambla 25 de Agosto s/n esquina Yacaré y RUT N°214276030012; **POR OTRA PARTE:** La **TERMINAL DE CRUCEROS PUNTA DEL ESTE S.A.**, representada por el señor Roberto José González Facal, titular de la cédula de identidad 1.676.831-5, en su calidad de Vicepresidente de la nombrada persona jurídica, con RUT N°215989990010, con sede en Montevideo en la calle Andes N°136<sup>5</sup> piso 13°, y **POR OTRA PARTE:** El **CLUB DE PESCA PUNTA DEL ESTE**, representado en este acto por los señores Raúl Bartolomé Giuria Barbot y Eduardo Rafael Lombardo Delfino, titulares de las cédulas de identidad 1.003.679-4 y 1.176.560-3, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Civil mencionada, con RUT N° 100343220012, con sede en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, en Rambla Claudio Williman, Parada 3; siendo todos los comparecientes uruguayos y mayores de edad.-----

**PRIMERO: Antecedentes. I)** Con fecha 16 de agosto de 2007 se suscribió el Convenio Ad Referéndum entre el MTOP, el Ministerio de Turismo y Deportes, Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A. (MSCUsa), y el Club de Pesca Punta del Este, el que fue aprobado por Resolución del Poder

89

Ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2007, por el cual el Poder Ejecutivo le otorgó en concesión el muelle de Parada 3 del puerto de Punta del Este a MSCU sa para operar con tenders de cruceros de turismo, comprometiéndose por su parte esta empresa a ejecutar las obras de recuperación del muelle así como su adecuación para la operativa prevista.-----

**II)** Con fecha 26 de noviembre de 2008, se suscribió una Modificación del Convenio anterior Ad Referéndum entre las mismas partes, cuyo objeto fue la modificación de los numerales octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo noveno. La que fue aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2009.-----

**III)** Mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 1448/009 de fecha 23 de diciembre de 2009, se aprobó la cesión de la concesión otorgada a Mediterranean Shipping Company Uruguay S.A. por Convenio celebrado el 16 de agosto de 2007 entre la mencionada empresa y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de octubre de 2007, a Terminal de Cruceros Punta del Este S.A., bajo la condición de que ésta utilice el nombre de fantasía: “Terminal de Cruceros Punta del Este, Muelle La Pastora”.-----

**SEGUNDO: Modificaciones.** Numeral quinto del Convenio:

a) MSCU sa deberá presentar a la DNH, con anterioridad al 1° de diciembre de cada año y con una anticipación no inferior a 15 días respecto de la operativa de cualquier crucero por ella representado, cronograma y detalle de operaciones en el Muelle de la Parada 3. Con base en ese cronograma se establecerá la prioridad de uso. Dicho cronograma y detalles podrán ser modificados por razones debidamente justificadas las que deberán presentarse



a la DNH para su aprobación..-----

b) El Concesionario deberá presentar la siguiente información a la DNH del MTOP a través del Órgano de Control, sin perjuicio de otra información que se le pueda solicitar oportunamente:

**I** Antes del 10 de julio de cada año, informe sobre las operativas cumplidas en el primer semestre del año detallando cantidad de escalas y total de pasajeros (total y detallado por escala). En el caso que una escala quede comprendida en dos semestres del mismo o distintos año, será incluida en el semestre correspondiente a su fecha de llegada.-----

**II** Antes del 10 de enero de cada año, informe sobre las operativas cumplidas en el segundo semestre del año detallando cantidad de escalas y total de pasajeros (total y detallado por escala). En el caso que una escala quede comprendida en dos semestres del mismo o distinto año, será incluida en el semestre correspondiente a su fecha de llegada.-----

**III** Cada tres años, y antes del 1° de marzo del año siguiente al período que se informa, informe de estado de las estructuras. La primera de estas entregas deberá hacerse antes del 1° de marzo de 2021.-----

Todo informe técnico que se presente deberá contar con el aval (firma y timbre profesional) de un profesional en la materia de quien deberá presentarse copia del título (convalidado por la Universidad de la República) y antecedentes profesionales, y se hará mediante original y tres copias papel y copia en soporte informático.-----

**Numeral decimocuarto del Convenio:**-----

Durante la vigencia de la concesión MSCU S.A. deberá abonar mensualmente a la DNH el siguiente canon:-----

slg

- a) El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que perciba por los servicios portuarios brindados.-----
- b) A partir del año 2020, podrá deducir anualmente del canon a abonar hasta un monto de US\$ 45.000 por concepto de trabajos de mantenimiento del muelle y sus instalaciones; a todos los efectos se considerará año calendario.
- c) A estos efectos solo se considerarán aquellos trabajos que sean obras de mantenimiento del muelle que estén previamente autorizadas por la DNH.----
- d) No se considerarán como trabajos de mantenimiento reformas o ampliación de las obras existentes, gastos en informes técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato y respectivas Adendas, ni servicios de limpieza, vigilancia y cobertura de seguridad y salud en el área.--
- e) Previo al inicio, el Concesionario deberá informar a la DNH los trabajos de mantenimiento a realizar mediante memoria descriptiva y planos asociados (en caso de resultar necesario), monto total y detallado de la inversión estimada, e identificar el técnico que estará a cargo de los mismos.-----
- f) La DNH los analizará no solo técnicamente sino también desde la oportunidad y razonabilidad de los mismos.-----
- g) Una vez autorizados los trabajos por parte de la DNH y ejecutados por parte del Concesionario, éste deberá presentar ante la DNH el denominado Informe de Trabajos Realizados; este informe deberá incluir los trabajos ejecutados y la inversión realizada (total y detallada por rubro) adjuntando las facturas correspondientes a la inversión que se pretende descontar (original o copia autenticada), y relevamiento fotográfico completo. En las facturas deberá estar claramente identificada la empresa interviniente, fecha, el rubro, metraje y gasto. En el informe se tendrá que justificar la utilización de los materiales o



- servicios de los que se presente factura.-----
- h) La inversión realizada, total y detallada por rubro, deberá indicarse en dólares estadounidenses en aquellos casos en que se haya realizado en esa moneda, y en pesos uruguayos y dólares estadounidenses para el caso en que se haya hecho en pesos uruguayos.-----
- i) A todos los efectos para el cambio de moneda se utilizará el valor del “dólar USA billete” vendedor del día de la fecha de la factura correspondiente, según cotización del Banco Central del Uruguay.-----
- sey j) Una vez presentado el Informe de Trabajos Realizados y de no mediar observaciones por parte de la DNH, se notificará al Concesionario del monto a deducir del canon. Una vez que éste se notifique sin objeciones, la DNH iniciará las gestiones a fin de habilitar la deducción correspondiente en el o los pagos subsiguientes por concepto de canon que pudieran corresponderle al Concesionario.-----
- k) Todo gasto en mantenimiento realizado en el primer semestre de un año deberá acreditarse antes del 1° de agosto de ese año, todo gasto de mantenimiento realizado en el segundo semestre de un año deberá acreditarse antes del 1° de febrero del año inmediato siguiente. En caso contrario no se realizarán las deducciones al canon que pudieran corresponder.-----
- l) En caso de que la DNH plantee observaciones a los informes presentados establecerá las formalidades para que el Concesionario presente las aclaraciones y complementos de información necesarias. En ningún caso se harán deducciones al canon en base a gastos en mantenimiento que de manera justificada no exista acuerdo entre las partes.-----
- m) Los gastos pasibles de ser deducidos del canon anual de un determinado

año serán únicamente aquellos que se hayan hecho ese mismo año, para lo cual se tomará la fecha de la factura correspondiente; esto aún en los casos en que los trabajos se hagan al año siguiente.-----

n) El canon deberá abonarse en pesos uruguayos, y en un plazo que no excederá del día 15 del mes siguiente al que se liquida, aún en los casos en que esté pendiente de autorización una deducción previamente solicitada por el Concesionario.-----

En este caso, el Concesionario deberá abonar la totalidad del canon de acuerdo a lo dispuesto en el literal a del presente numeral. Una vez autorizada la deducción se hará efectiva de acuerdo a lo indicado anteriormente.-----

o) Cualquier otra acción complementaria respecto del pago del canon y eventuales deducciones que no contravenga lo dispuesto en el presente Convenio y respectivas Adendas, podrá ser autorizada por la DNH del MTOP, debiéndose dejar estipulados los detalles correspondientes en un Acta entre las partes.-----

**TERCERO:** En todo lo que no se modifique el presente convenio, se mantiene vigente lo establecido en el convenio celebrado el 16 de agosto de 2007.-----

**CUARTO:** Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Convenio los establecidos respectivamente como suyos en la comparecencia.-----

**QUINTO:** Las partes aceptan la competencia de los Tribunales del país, a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del presente Convenio.--

**SEXTO:** Este convenio se firma ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.-----

**SEPTIMO:** Se firma el presente en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor en





Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

la fecha y lugar indicados.-----

**GERMAN CARDOSO FERREIRA**  
**MINISTRO**  
Ministerio de Turismo

**LUIS ALBERTO HEBER**  
Ministro de Transporte y Obras Públicas

CER //

**//TIFICO QUE: I)** Las firmas que lucen al pie de la modificación de convenio que antecede, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles el Señor **Ministro de Transporte y Obras Públicas Luis Alberto HEBER FONTANA**, titular de la cédula de Identidad N°1.549.113-7, domiciliado a estos efectos en Rincón 561, Montevideo; el Señor **Ministro de Turismo, Germán CARDOZO FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N°2.820.123-4, domiciliado a estos efectos en Rambla 25 de Agosto de 1825, a quienes conozco y los señores **Roberto José González Facal**, titular de la cédula de identidad N°1.678.831-5, domiciliado a estos efectos en Andes 1365 Piso 13°, Montevideo y **Raúl Bartolomé Giuria Barbot y Eduardo Rafael Lombardo Delfino**, a quienes no conozco, me exhiben sus respectivas cédulas de N°1.003.679-4 y N°1.176.560-3, domiciliados a estos efectos en Rambla Claudio Williman, Parada 3 de la ciudad de Punta del Este, Maldonado, siendo todos los nombrados uruguayos y mayores, a quienes leí el documento que antecede, se ratificaron de su contenido y lo otorgaron y firmaron en mi presencia. **II)** El Señor **MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**, Luis Alberto HEBER FONTANA comparece en nombre y representación de la citada Secretaría de Estado y fue designado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2020 que tuve a la vista.- El número de RUT del Ministerio de Transporte y Obras Públicas es 2122226480018. **III)** El Señor **MINISTRO DE TURISMO** Germán CARDOZO FERREIRA comparece en nombre y representación de la citada Secretaría de Estado y fue designado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2020 que tuve a la vista.- El número de RUT del Ministerio de Turismo es 214276030012. **IV)** El Señor Roberto José González Facal, comparece en su calidad de

Vicepresidente de la sociedad **“TERMINAL DE CRUCEROS PUNTA DEL ESTE S.A.”** V) La **TERMINAL DE CRUCEROS PUNTA DEL ESTE S.A.** – según certificado de la Esc. Sylvia Mónica Pioli que tuve a la vista: **a)** Es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el “RUT” de la “Dirección General Impositiva con el N°21.598999.0010, se domicilia en la calle Andes N°1365 piso 13°, Montevideo. Dicha sociedad fue constituida por contrato de 22/10/2007, cuyo Estatuto fue aprobado por la “A.I.N.” el 06/05/2008, inscripto en el Registro Nacional de Comercio el 09/05/2008 con el N°7500 y publicado en el Diario Oficial y El Diario Jurídico, el 19/05/2008; **b)** De acuerdo al estatuto la representación corresponde al Presidente o Vicepresidente, indistintamente, o dos Directores actuando conjuntamente; **c)** Según Acta de Asamblea General Ordinaria del 29/06/2017 y Asamblea Ordinaria de Accionistas del 29/06/2018, fue designado como Vicepresidente el señor Roberto José González Facal, quien representa válidamente a la sociedad, tiene facultades suficientes para otorgar el contrato que antecede y su cargo se encuentra vigente a la fecha y **d)** Se dio cumplimiento a lo dispuesto: 1) por la Ley 17.904 en virtud de la declaratoria de fecha 14/11/2018, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio – el 16/11/2018 con el N°15.174, 2) Ley 19.484 - capital integrado por acciones nominativas desde su constitución, se realizó declaración de 29/06/2018 al “BCU” con el N°2370386, no habiendo cambios posteriores, según lo declarado por el representante. VI) Surge del certificado de la Esc. Andrea Di Carlo que tuve a la vista que: **a) EI CLUB DE PESCA PUNTA DEL ESTE** es una asociación civil sin fines de lucro fundada en la ciudad de Punta del Este el 27/03/1944, con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo el 09/07/1945; **b)** Está inscrita en el “R.U.T.” de la



Ministerio  
**de Transporte  
y Obras Públicas**

"D.G.I." con el N°100343220012 y tiene su domicilio fiscal y constituido en Rambla Claudio Williman, Parada 3 de la ciudad de Punta del Este, **c)** De acuerdo al art. 32 inc. B de los Estatutos Presidente y Secretario actuando conjuntamente, ejercen la representación de la misma, **d)** Surge del Acta de Directiva N°1753 de 28/07/2018 del libro de Actas N°19 de Comisión Directiva, que los señores Raúl Bartolomé Giuria Barbot y Eduardo Rafael Lombardo Delfino fueron designados para los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente y **e)** La referida Asociación se encuentra vigente según constancia N°2018/01235 expedida por el Ministerio de Educación y Cultura, del censo de Asociaciones Civiles y/o Fundaciones. **VII)** El suscrito Escribano actúa en su calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo tanto, esta operación no devenga honorarios ni aportes a la Caja Notarial de la Seguridad Social.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Esc. Germán D'Alipio Rezola  
Departamento Notarial  
M.T.O.P.